

# LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 31 de Enero de 1945

Nº 22

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión . . . . . Pág. 185

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de La Municipalidad de Granada . . . . . 187

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase al Fiscal Específico de Hacienda otorgue una escritura . . . . . 188

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 189  
Títulos Supletorios . . . . . 190  
Terrenos Municipales . . . . . 190  
Marcas de Fábrica . . . . . 191  
Aviso . . . . . 192

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo de nueve de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D., a las once de la mañana del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Alemán, Fiallos, Marín, Martínez, Sacasa y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta a discusión se aprobó, con ligeras modificaciones.

39—Senador Martínez: Honorable Cámara: Esta madrugada ocurrió el sensible fallecimiento del notable hombre público Dr. Rodolfo Espinosa, hecho que es motivo de sentimiento general. El Dr. Espinosa se distinguió en los diferentes aspectos de su vida política y social: fué Vice-Presidente de la República, Cirujano distinguido, orador notable y podemos darle muchísimos otros títulos que honran su nombre. Como

una muestra de nuestro sentimiento ante tan lamentable hecho hago moción ante la Honorable Cámara, que guardemos de pies, un minuto de silencio, como un homenaje a la memoria del ilustre fallecido.

Senador Sacasa: Honorable Senado: Al manifestar mi completo acuerdo con lo expresado por nuestro distinguido colega y amigo Dr. Martínez, me permito manifestar a la Honorable Cámara, que no sólo me adhiero a su moción, sino que solicito se agregue la mía en el sentido de que la Cámara del Senado, por medio de una comisión se haga presente en los funerales, y que esa Comisión lleve una ofrenda floral y haga extensiva a la familia del ilustre fallecido los sentimientos de pesar de esta Cámara.

Senador Morales: Iguales sentimientos que los expresados por los Honorables Senadores Sacasa y Martínez, experimento ante un hecho tan lamentable. Es bien sabido que el Dr. Espinosa fué un eminente hombre público, que prestó valiosos e importantísimos servicios a la República, tanto en el campo de la Diplomacia como en el campo de la política. Nosotros, como miembros del Poder Legislativo, amigos y correligionarios de él, debemos exteriorizar nuestro dolor ante su desaparición, y participar de los sentimientos del país en esta hora de pesadumbre para nuestra Patria. Se declara a discusión la moción del Senador Martínez con el agregado propuesto por el Senador Sacasa.

Senador Sacasa: Hay un punto que talvez no nos corresponda a nosotros tratar sin la concurrencia de la otra Cámara, pero me voy a permitir exponerlo ante el criterio de mis honorables colegas. Parece que hoy serán los funerales del distinguido Dr. Rodolfo Espinosa, y, en ese caso, no obstante la premura del tiempo, se hace necesario encontrar la manera adecuada de tributar homenaje a sus altos merecimientos, mediante una sesión pública de Congreso Pleno. Podríamos invitar a la Cámara de Diputados para celebrar esa sesión y en ella disponer que el cadáver del ilustre fallecido sea traído siquiera por breve tiempo al recinto del Congreso para rendirle el debido homenaje.

Senador Morales: Quiero informar a la Honorable Cámara, que el Presidente del Congreso Nacional, tan luego tuvo noticia de la muerte del distinguido Dr. Espinosa, ha tomado las medidas necesarias para pa-

tentizar en la forma más elocuentemente posible, el sentimiento de las Cámaras. Se decretaron varios acuerdos, uno de los cuales es el de traer el cadáver al Salón del Congreso Nacional y tributarle homenaje, tomando la palabra uno de los miembros del Congreso Nacional. Como aún la Cámara de Diputados no nos ha hecho ninguna comunicación al respecto, y en este momento ha llegado una comisión de aquella Cámara, vamos a escucharla.

En ese momento llegaba el Diputado Largaespada en misión de la Honorable Cámara de Diputados.

Diputado Largaespada: La Junta Directiva de la Cámara de Diputados me ha nombrado como embajador ante el Honorable Senado para expresar, que, en atención a los sentimientos de unión y cordialidad que reinan entre ambos Cuerpos colegiados, vengamos a invitar a todos los Honorables representantes de esta Cámara a que hoy, a las tres de la tarde, vayamos al recinto del Congreso donde conjuntamente, rendiremos homenaje a la memoria del eminente hombre público Dr. Espinosa. Se ha formulado un especial programa en el cual figuran los siguientes puntos: Llega una Comisión a la Casa mortuoria a traer el cadáver: al entrar al Congreso será recibido con los honores correspondientes, estando presentes los Secretarios de Estado y Autoridades de la República. Tomará la palabra a nombre del Congreso Nacional un miembro de ese Alto Cuerpo. A las cinco de la tarde será llevado a los otros lugares donde será objeto de nuevos honores. En consecuencia, la Cámara de Diputados pide la generosa cooperación del Senado para llevar a cabo este acto. Estaremos allí todos reunidos rindiendo merecido homenaje a la memoria de tan ilustre hombre público.

Senador Morales: La Cámara del Senado ha dictado sus acuerdos con motivo de la muerte del distinguido Dr. Espinosa, quien ha sido notable político, brillante orador y eminente hombre público y está de acuerdo con los dictados por la Honorable Cámara de Diputados. No obstante, me permito manifestar que talvez hubiera sido más elocuente que esos acuerdos se hubieran dado en Congreso Pleno para dar mayor realce a esas disposiciones, pero la Comisión encargada puede manifestar a aquella Honorable Cámara, que el Senador agradece muchísimo la invitación que se le hace y que estamos en un todo de acuerdo con lo dispuesto por ella.

Diputado Largaespada: He de expresar al Honorable Senado, que la Cámara de Diputados dispuso los actos a que me he referido, como un homenaje del Congreso Nacional y que si no lo hizo en sesión de Congreso Pleno fué debido a la premura del tiempo.

Senador Sandoval: La Cámara del Senado se siente complacida con las explicaciones dadas por el Honorable comisionado Di-

putado Largaespada, y me es grato manifestar que, no obstante que los acuerdos han sido emitidos diferentemente por ambas Cámaras, los consideraremos tomados como un solo Cuerpo, para que el homenaje que vamos a tributar sea en lo posible digno del ilustre fallecido.

49—Se retiró la comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

59—A discusión la moción del Senador Martínez, se aprobó y en consecuencia, todos los Señores Senadores permaneciendo de pies, guardaron un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Dr. Rodolfo Espinosa R.

69—Senador Presidente: Se va a dar segundo debate de totalidad al Código del Trabajo, haciendo cada Senador, las observaciones que crea convenientes.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: Ya que se ha puesto a discusión el Código del Trabajo en la forma que autoriza las Constituciones en segundo debate, me permitiré presentar algunas observaciones de detalle con relación a dicho Código. Francamente yo creí que este segundo debate se haría mediante la lectura de artículo por artículo y a éste obedece la falta de preparación en que me encuentro para presentar en una forma más concisa las sugerencias a que me he referido, ya que me imaginé que durante la lectura del Código tendría lugar de ir las preparando y presentándolas convenientemente. Como esto ya no es posible me permitiré citar aquellos puntos que considero más importante. En el Arto. 71, al hablar del pago de los salarios dice que: "el pago del salario debe efectuarse en día de trabajo, en el lugar de la faena o en la población cercana que no diste más de tres kilómetros de dicho lugar." Me parece que tal como está en el proyecto, no resulta de él ninguna ventaja práctica para el obrero, pues si a los tres kilómetros no hay población tendría que ser pagado en el propio lugar, cosa que tampoco le trae ninguna conveniencia ya que donde él necesita su pago es simplemente en "la población más cercana" sea que ésta diste 3, 5 u 8 kilómetros pues el allí donde podrá llenar sus necesidades. Hago moción pues, en este sentido, que se diga que deberá ser pagado el operario, "en la población más cercana" sin determinar los kilómetros de distancia.

Senador Mantilla: Me parece que al estipular la distancia de 3 kilómetros, la mente del Código es evitar que el patrón obligue al obrero a recibir su pago en una población muy distante; pues podría verse el caso de que la población más cercana quedara a muchos kilómetros del lugar del trabajo y en ese caso al trabajador le será más conveniente recibir su pago en el propio lugar. Si no fuere por este punto de vista, estaría en un todo de acuerdo con el honorable senador Sacasa.

Senador Sandoval: Tengo mucho gusto en estar de acuerdo con la moción de nues-

tro distinguido compañero senador Mantilla. Creo que tratándose de una ley, no debemos estar considerando solamente los lugares que tienen población cercana como León, Granada, Rivas, etc., sino también los que son como Segovia, Departamento de Zelaya y otros muchos en Nicaragua. Supongamos el caso de que se tratara de una hacienda situada en el llano de Apán, o en Prinzapolca o cerca de Waní o de Alamicamba. O de haciendas de ganado en un lugar como el Cabo de Gracias a Dios y entonces los trabajadores tendrían que hacer tres días de camino, porque solo en tres días se recorre la distancia que media entre esos lugares y la primera población, y un patrón mal dispuesto les diría: «bien, a pagarse en la población, más cercanas». Por estas observaciones que he hecho no estoy de acuerdo con el criterio del senador Sacasa, pero me parece que él, bien podría ponerse en un término medio y que con una ligera modificación de la moción presentada quedarían de acuerdo ambos puntos de vista. Podría, por ejemplo, agregarse a lo expresado por él: «con tal que la población más cercana no diste más de cinco kilómetros del lugar del trabajo». De esta manera se saldarían esas pequeñas dificultades.

Senador Sacasa: Las observaciones que han hecho los honorables senadores Mantilla y Sandoval, debo manifestar que encuentran la más favorable acogida en mi criterio. Por ningún punto desearía yo que esas modificaciones pudieran llegar a ser un medio de que se sirviera el patrón para hacer exigencias injustas a los obreros, sino que, todo lo contrario, es mi propósito favorecer al propio trabajador. Estoy tan de acuerdo con ellos y tan sincero es mi deseo de que sea el obrero el favorecido con las disposiciones del Código que se discute, que para afianzar los puntos de vista de referencia, me extralimitaré un poco al sugerir que se redacte el artículo en la siguiente forma: «con tal que no diste más de 6 kilómetros y de acuerdo con las facilidades del trabajador». De esta manera quedará estatuido en forma aún más clara y provechosa para el obrero, pues se deberán tomar en cuenta su propia conveniencia, porque si en el lugar del pago dispuesto por el patrón no existiere un establecimiento donde pueda hacer sus compras el operario; si no tuviere allí su casa, su mujer y sus hijos, resultaría que quizás ese trabajador, impulsado por las circunstancias podría mal invertir su dinero en lo que no le aprovecha. Por estas razones acojo gustoso las observaciones hechas por mis distinguidos compañeros y hago moción de que sean aceptadas en la forma dicha.

Senador Presidente: Cuando un trabajador deba recibir su pago en un lugar muy distante al de la faena, lo puede recibir por medio de un comisionado o por sí mismo, caso muy distinto de cuando deben ser pagado en el lugar en que se ha desa-

rollado la faena. En el primer caso, debemos tomar en cuenta el transporte del trabajador, siguiendo la mente del Código, y me parece quizás mejor, que quede el artículo como ha expresado el Senador Sandoval, es decir, «con tal que la distancia no sea mayor de 5 kilómetros». Porque además de contemplar los casos que se presentan en las poblaciones de las márgenes del Pacífico, debemos recordar las regiones del Atlántico, donde las distancias son mucho mayores, y el tener que trasladarse a un lugar tan distante, sería en merma de lo que ganó el obrero. Si tomamos en cuenta Ma-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 51

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 4

La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Reformar la Tarifa de la Compañía de Energía Eléctrica de esta ciudad, de conformidad con el Arto. 18 del contrato aprobado por el Supremo Gobierno y celebrado entre esta Municipalidad y la Compañía y que permite el aumento del precio para el alumbrado público y privado, y de fuerza o energía eléctrica industrial, en el idéntico tanto por ciento que lo haga la Empresa de Luz Eléctrica de Managua, así:

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Hielera: Mínimum, hasta 100 kw. hora               | C\$ 30.00 |
| Por cada kw. hora, que exceda de 100               | 0.60      |
| Medidores o Contadores: Mínimum, hasta 10 kw. hora | 7.00      |
| Por cada kw. hora, que exceda de 10                | 0.60      |
| Radios: De 6 tubos o menos                         | 6.00      |
| De 7 a 10 tubos                                    | 8.00      |
| Lámparas fijas: Por cada lámpara de 25 w.          | 2.00      |
| Por cada lámpara de 50 w.                          | 4.00      |

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines de ley.

Granada, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gilberto Locayo B.—Ernesto Ramírez V. Juan M. López.—Alej. Barberena Pérez, Srio.

Segundo.—El presente surtirá sus efectos a partir del primero de Febrero próximo y será publicado en «La Gaceta».

Comuníquese - Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Enero de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 31

El Presidente de la República,  
Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto de 11 de Agosto de 1944 publicado en «La Gaceta» Nº 184 correspondiente al día 2 de Septiembre de ese mismo año, autorizó al Poder Ejecutivo para que del terreno de la propiedad del Estado que ocupa en parte el actual aeropuerto Las Mercedes, situado al Este y como a diez kilómetros y medio de esta capital, adquirido en escritura pública Nº 52 otorgada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día 15 de Octubre de 1942 ante los oficios notariales del doctor Guillermo Sevilla Sacasa, e inscrita bajo el Nº 16934, Tomo CCXXVIII, folios 170 y 171, asiento segundo de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento, dé en venta o pago del precio total o parcial un lote que se desmembrará del extremo sureste de dicho terreno, para adquirir dos lotes contiguos al mencionado aeropuerto, pertenecientes al doctor Felipe Rodríguez Serrano, según escritura pública otorgada en esta ciudad ante los oficios notariales del doctor Oscar Sevilla Sacasa e inscrita bajo los Nos. 18239 y 18240, folios 82, 83, 86 y 87 respectivamente, asientos primeros de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este mismo Departamento, lotes que se individualizan así:

a) —Primer lote: Tiene una área de diecinueve mil setecientos cincuenta y medio metros cuadrados, en forma rectangular, midiendo por cada uno de sus lados longitudinales ciento noventa y medio metros y por cada uno de sus lados laterales noventa y medio metros y el cual lote se localiza como sigue: el actual Campo de Aviación Las Mercedes tiene en su extremo oriental una faja más angosta de terreno que se prolonga hacia el Oriente y dentro de la cual faja está construido el extremo oriental de la pista de aterrizaje de dicho Campo Las Mercedes. Comenzando en el mojón que queda al Poniente de dicha faja se miden sobre la actual línea divisoria del Campo Las Mercedes ciento noventa y medio metros de longitud y llegado a este punto se miden sobre una perpendicular trazada hacia el Norte noventa y medio metros. A las dos líneas anteriores se trazan sus respectivas paralelas, formándose así el rectángulo referido. Este lote tiene los siguientes linderos especiales: al Norte y al Oriente con terrenos de la hacienda «La Calera» del General Anastasio Somoza, y al Sur y al Poniente, con terrenos que actualmente forman parte del Campo de Aviación Las Mercedes;

b) —Segundo lote: El segundo lote tiene una área de veintinueve mil ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros, con la forma de un trapecio rectángulo y todo el lote está situado al lado Sur de la misma faja de terreno que forma parte del Campo de Aviación Las Mercedes. Este segundo lote tiene las siguientes dimensiones comenzando en el mojón del extremo poniente de la faja que forma parte del referido Campo Las Mercedes, se miden cuatrocientos cuarentiocho metros con sesenta y cinco centímetros; después se miden sobre una línea que corre hacia el suroeste sesentinueve metros con cuatro centímetros. De este punto con dirección al oeste se miden en línea paralela a la primeramente trazada cuatrocientos doce metros con dieciséis centímetros y del punto de llegada se miden hacia el norte cuarentinueve metros llegando al punto de partida. Los linderos de este segundo lote son: al norte y al poniente, terrenos del Campo de Aviación Las Mercedes; al sur y al oriente terrenos de la hacienda «La Calera» del General Anastasio Somoza;

Por Cuanto:

El Poder Ejecutivo quedó ampliamente facultado por el mismo Decreto Legislativo para determinar la extensión de terreno nacional que se dará en venta o pago total o parcial, así como para señalar en caso de pago parcial las compensaciones a que diere lugar la negociación;

Por Cuanto:

El Poder Ejecutivo quedó ampliamente facultado para dictar las medidas necesarias y otorgar los correspondientes documentos;

Por Cuanto:

El Poder Ejecutivo de conformidad con la facultad concedida por el Decreto Legislativo mencionado, ha llevado a cabo la negociación referida, faltando únicamente el suscribir la correspondiente escritura pública;

Por Cuanto:

Es el momento de proceder a acordar lo que corresponda;

Por Tanto:

en uso de sus facultades y de las que le confiere el Decreto Legislativo de 11 de Agosto de 1944,

Acuerda:

Arto. 19—Dar en pago total o permuta de los dos lotes de terreno pertenecientes al doctor Felipe Rodríguez Serrano, ya especificados en este Acuerdo, una parcela de terreno que forma parte del Campo de Aviación Las Mercedes de esta ciudad, pro-

piedad del Estado, y que se individualizará en el siguiente artículo.

Arto. 29—Determinar la extensión y localización de la parcela de terreno que dará el Estado en pago total o permuta al doctor Felipe Rodríguez Serrano, de la siguiente manera: La parcela en relación se halla formando parte del Campo de Aviación Las Mercedes que pertenece al Estado según escritura pública ya reseñada en este Acuerdo; es de forma rectangular con una área de sesentinueve mil cincuentinueve metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados y el cual lote tiene las siguientes dimensiones: ciento sesenta metros en los lados del norte y del sur y cuatrocientos treinta y un metros con sesentidós centímetros en los lados del Oriente y del Poniente; este lote está situado en el extremo oriental del actual Campo de Aviación Las Mercedes, y por sus rumbos sur y oriente, colinda con terrenos que son propiedad del General Anastasio Somoza, y por el norte y poniente, con terrenos del Campo de Aviación Las Mercedes, expresándose para mayor identificación del lote, que el mojón noreste de este lote, coincide con el mojón suroeste del lote descrito bajo la letra b) en este mismo Acuerdo, perteneciente al Dr. Rodríguez Serrano.

Arto. 39—Aprobar la copia ampliada elaborada por el arquitecto don Basilio Marín en Enero del corriente año, del plano levantado por los Ingenieros G. F. Pelham, J. I. Thomas y A. G. Vinay el 14 de Enero de 1944 de las dos parcelas de terreno pertenecientes al doctor Rodríguez Serrano, y del lote de terreno propiedad del Estado, que serán objeto de permuta.

Arto. 49—Autorízase al doctor Iván Argüello Gil, Fiscal Específico de Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, suscriba con el doctor Felipe Rodríguez Serrano la correspondiente escritura pública, permutando el lote pormenorizado o individualizado en el artículo primero de este Acuerdo y que es propiedad del Estado, con los dos lotes que se detallan en la primera parte de este mismo Acuerdo y que son de la pertenencia del doctor Rodríguez Serrano. Para los efectos legales de esta permuta deberá apreciarse el valor de los inmuebles referidos que se traspasan mutuamente, en la suma de Novecientos Córdoba, o sea, en valores iguales. El traspaso que se hará al doctor Rodríguez Serrano será libre de todo gravamen; asimismo el mencionado doctor Rodríguez Serrano deberá traspasar al Gobierno de Nicaragua el dominio de sus dos parcelas anexas al Campo de Aviación Las Mercedes, libres de todo gravamen, junto con todas sus mejoras, servidumbres, anexidades y conexidades. Ambas partes deberán obligarse de acuerdo con la ley al saneamiento por evicción.

Arto. 59—Autorizar al Fiscal Específico de Hacienda doctor Iván Argüello Gil, para que en el mismo acto del otorgamiento de la escritura de permuta a que se refiere este Acuerdo, con el objeto de que forme parte del anexo de su Protocolo, entregue al Notario Público que la autorizará, refrendado con la firma puesta de su puño y letra de él y del doctor Rodríguez Serrano, el croquis original de la copia del plano, ampliada, elaborada por el arquitecto don Basilio Marín, y aprobada por el Arto. 29 de este mismo Acuerdo. El Notario Público deberá entregar con los requisitos del caso, una copia azul de la antes mencionada copia del plano, con cada testimonio que expida a las partes contratantes, debiendo dichas partes contratantes suscribir para mejor identificación las referidas copias.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1830

Once mañana, cuatro días después publicado presente, efectuar-se este despacho, subasta de solar y casa, comprendidos estos linderos: Oriente, solares y casas de Carlos Solórzano y de Aljondro Martínez hijo; Norte, costa del Lago de esta ciudad; y Sur, calle de por medio, casa y solar de Juan Galo. Ejecución: Dr. José Benito Rosales contra Mercedes Hidalgo Valdivia.

Base subasta: ciento ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado 1º Local Civil. Managua, diez y ocho de Enero mil novecientos cuarenticinco, Las diez y media mañana.—Rob. Castro Selva—Rodolfo García, Srio.

205 3 2

Nº 1846

Tres tarde siete Febrero próximo, remataráse este despacho, rústica seis manzanas más o menos, situada Suroeste y jurisdicción de Santa Teresa, rastros, cercada alambre púas, lindante: Oriente, Ramón Acevedo; Poniente, Eulalio Alvarez; Norte, Ramón Acevedo y Alejandra Carrillo; Sur, Francisco Alvarez y sucesores Fulgencio Alvarez.

Valorada doscientos córdobas, ejecución.

Ejecución: Pedro Ramón Acevedo Cruz contra Román Acevedo Cruz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintitres Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio.

204 3 2

Nº 1844

Dos tarde treintuno corriente, local despacho, remataráse lotes terrenos esta jurisdicción: a)—doscientas cincuentinueve manzanas ochentuna varas cuadradas, inculto, limitado: Oriente, herederos Indalecio Rodríguez, Juan Basilio Castillo; Occidente, Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, camino; Sur, herederos Indalecio Rodríguez, José Pedro Rodríguez; b)—doscientas nueve manzanas, si te mil ciento cuarenta varas cuadradas, inculto, limitado, Oriente, herederos Julián Rodríguez; Occidente;

Aristo Rodríguez y hermanos; Norte, El Paraiso y Juan Alberto Briones; Sur, camino.

Valorados respectivamente cien y ochenta córdobas.

Ejecución: Erasmos Vilchez contra José Pedro, Fermín, Rafael Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Estell, veintidós Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío. 210 3 2

#### Nº 1851

Diez mañana ocho Febrero próximo, subastaránse este Juzgado, tres décimas partes casa y solar, situados barrio Zaragoza, León, lindantes: Oriente, Norte, Teodorita Becerra; Poniente, Concepción Lindo; Sur, mediando calle, Salvador Manzo.

Valoradas mil cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., Srío. 225 3 2

#### Nº 1865

Dis tarde ocho Febrero entrante, local despacho, remataráse lote terreno quince manzanas jurisdicción La Trinidad, limitado: Oriente, Sur, Silverio Gutiérrez; Poniente, camino; Norte, Pablo Torres.

Valorada ochenta córdobas.

Ejecución: Silverio Gutiérrez contra Jerónimo Ubeda.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estell, veinticinco Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres. 234 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### Nº 1451

Josela Dolores Molina pide título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, herederos Vicente López; Poniente, José Rosa Rodríguez; Norte, Leonor Castillo; Sur, Cesáreo Blandón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srío. 2665 3 1

#### Nº 1476

José María López M., solicita título supletorio finca rústica, linda: Oriente, Albino Quintero; Poniente, José María López M.; Norte, Sur, Eusebio Pérez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. La Concepción, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vásquez—Guillo. Hernández, Srío. 2687 3 1

#### Nº 1490

José Mercedes Guevara, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Canuto Gavián; Poniente, Ceferino Galán; Norte, Volcán "Santiago"; Sur, Cesáreo Pérez.

Valor no excede de sesenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local. La Concepción, ocho Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Roberto Vásquez—Guillo. Hernández, Srío. 2703 3 1

#### Nº 1507

María Lázaro Siqueira, solicita título supletorio finca rústica Guiscanal esta jurisdicción, contiene casa tejas dieciocho varas largo por siete ancho tiene solar de una manzana, limitanse: Oriente, Agustina Delgadillo; Occidente, Camilo Altamirano; Norte, Roque Delgadillo; Sur, monte inculto. Finca cinco y media manzanas cultivada caña de azúcar,

chagüite, árboles frutales, limitada: Oriente y Sur, Roque Delgadillo; Occidente, quebrada Guiscanal; Norte, Roque Delgadillo.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Strillo—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

2724 3 1

#### Nº 1508

Bltazar Romero, mayor de edad, soltero, tejero y de este domicilio, solicitan título supletorio de un predio urbano que posee en la parte Sur de esta población, cerrado por todos sus lados con cercos de cardón y de piedra, siendo propios los del Norte y el Oriente que son de cardón, tiene dos ranchos de Palma, mide por el rumbo Oriente y Poniente, treinta varas; por el Norte, veintiuna vara; y por el Sur, veinticuatro varas, y se encuentra limitado así: Oriente, predios de Luisa Flores; Poniente, predios de Concepción Vargas; Norte, calle de por medio, Juan Romero M.; y Sur, predios de Rosalía Saravia de Velázquez.

Lo hubo por compra que hizo de él a doña Rosalía de Velázquez en la cantidad de cuarenta córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntese en la forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, once de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

2723 3 1

#### Nº 1509

Bernarda Estrada de Mayorga, este domicilio, solicita título supletorio un solar en el cantón Oriental esta, entre estos linderos: Oriente, predios Simona Romero; Poniente, predio de Gonzalo Vargas; Norte, calle en medio, Rosenda Parrilla; y Sur, Rafaela Estrada. Tiene de poseerlo más de diez años, son propias las cercas del Norte y Sur, mide treintidós varas de frente por setentidós de fondo.

Lo estima en cien córdobas y lo hubo por compra a Anesífero Osorio.

Quien crea tener derecho, opóngase en tiempo.

Dado en el Juzgado Local. La Paz Centro, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra, Juez Local—M. A. Isabá, Srío.

2722 3 1

#### Nº 1510

Juan Rosales, solicita título supletorio de un solar situado en el cantón San Felipe en esta ciudad, que mide: Norte, treinta y tres varas; Sur, veintinueve varas; Oriente, diez y nueve varas y media, y Poniente, diez y nueve varas. Limitado así: Norte, casa y solar de Florentín Vélez; Sur, casa y solar de Simona Palazio; Oriente, solar de la testamentaria de Manuel Castillo; y Poniente, casa y solar de la testamentaria de José Pérez, calle en medio.

Estima el predio urbano en cincuenta córdobas. Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandime, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío.

2721 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

#### Nº 1678

Juana de Santamaría, solicita este Ministerio arriendo en enfiteusis, terreno ejidal al Noroeste esta ciudad, en forma punta de plancha de catorce metros de ancho de Norte a Sur, sesentidos metros largo, lindante: Norte, faja terreno dueño desconocido y camino a Mateare; Sur, muro del Cementerio Nuevo; Occidente, en punta, camino de Mateare; Oriente, veintituna Avenida Noroeste.

Solicitante es mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio.

El que tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Distrito Nacional. Managua, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor D N.

92 3 2

Nº 1618

Don Pedro Joaquín Ríos, solicita arrendamiento terreno ejidal al Norte esta ciudad, como de ciento setenta y cinco hectáreas en tres lotes. 1º—"Zacatera de Pará", limitado así: Oriente, huerta de Juan Antonio Aguilera; Occidente, propiedades del solicitante; Norte, predio de Carlos Díaz; Sur, propiedad de José María Tercero S.; lo constituyen tres departamentos. 2º—"Mal Paso Largo" y "De Enmedio", bajo estos linderos: Oriente, propiedades del solicitantes y monte de Carlos Díaz, camino de por medio; Oriente, potrero de Marcelino Torres; Norte, potrero de Donicio Mendoza y sucesión de Anselmo Rivera; y Sur, potreros del Dr. Juan B. Briceño, Francisco Carrasco y sucesión de Carmen v. de Zavala. 3º—"El Rosario": Oriente, potrero del solicitante; Occidente, potrero de la sucesión de Nicacio López y monte de Ricardo Pérez; Norte, monte de Est. ban Pérez; Sur, potrero de la sucesión de Nicacio López y Anselmo Rivera. 4º—"El Mango": Oriente, potrero de Lucio Toledo y monte de Carlos Díaz; Occidente, propiedad del solicitante y casa del señor Antolín Vázquez.

Quien considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. J Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srlo.

47 3 2

Nº 785

José Benito Padilla hijo, mayor de edad, soltero, de este domicilio y agricultor, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal ubicado en el valle de El Melonar de esta jurisdicción, compuesto como de unas siete hectáreas de cabida poco más o menos bajo estos linderos: Norte, trabajos de Ramón Martínez y Narciso Idiaquez; Sur, monte inculto; Este, trabajo de Leopoldo Montano; y Oeste, trabajo de Simón Jirón.

Quien créase con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. A. Mejía F.—Demetrio Díaz G., Srlo.

2119 3 2

Nº 810

Apolonio Argüello, se ha presentado denunciando para arrendar once hectáreas de terreno ejidal en la comarca de Muluco de esta jurisdicción, cercado en parte con alambre de púas, casa de tejas de habitación y con estos linderos: al Sur, finca de Apolonio Argüello; Norte, propiedad de David Matus y Frutos García; al Oriente, finca de Antonio Guillén; y al Poniente, finca del denunciante y de Isidro Raudes.

Lo que se avisa para que el que quiera oponerse se presente dentro de los quince días, que se le oirá si fuere legal.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro. A las diez de la mañana —Nacor Miranda—Miramón González, Srlo

2141 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1734

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry

Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

146 3 1

Nº 1740

The Hallcrafters Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ECHOPHONE

Para: Transmisores y receptores de radios, altavoces (altoparlantes), amplificadores del sonido y equipos asociados y semejantes; juegos de receptores de radios en combinación con fonógrafos; accesorios eléctricos de receptores de voces de fonógrafos; partes y componentes de los aparatos arriba mencionados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

141 3 1

Nº 1735

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BOWNE

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas. Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

145 3 1

Nº 1736

Scott & Bowne, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domi-

cilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

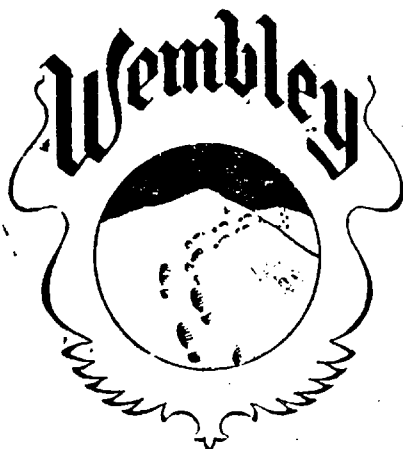
**LINIMENTO  
DE  
BOWNE**



Para: Linimento para la piel.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero  
de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando  
Morales L., Oficial Mayor.

144 3 1

Nº 1715  
Wembley Inc de Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger y distinguir: "Efectos de uso personal para hombres, incluyendo corbatas, efectos para el cuello, vestidos y camisas de sport, vestidos en general, calcetines, medias, pañuelos, fajas, tirantes, sombreros y ropa interior".  
Oyense oposiciones dentro del término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., 13 de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

116 3 1

Nº 1737

Scott & Bowne, de Bloomfield, de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SCOTT**

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

143 3 1

#### AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 2

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción:

Para la República:

|                   |        |                     |        |
|-------------------|--------|---------------------|--------|
| Número del día    | ¢ 0.15 | Por trimestre . . . | ¢ 6.00 |
| Número retrasado  | 0.15   | Por semestre . . .  | 11.00  |
| Por mes . . . . . | 2.00   | Por año . . . . .   | 20.00  |

Para el Exterior:

|                   |           |                                                  |
|-------------------|-----------|--------------------------------------------------|
| Por semestre .    | US\$ 3.00 | { El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año . . . . . | 5.00      |                                                  |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.